



**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO No. 025

FECHA: 29 AGO 2003

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 11 EN SUS
NUMERALES 3 Y 4 DEL ACUERDO 006 DE 1999 (ESTATUTO
CONTRACTUAL)**

El Consejo Superior Universitario en ejercicio de sus facultades legales
y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que se han presentado en el desarrollo de la contratación de la Universidad Popular del Cesar diversos criterios de interpretación sobre los numerales 3 y 4 del artículo 11 del Acuerdo 006 de 1.999.

Que en razón de lo anterior no existe uniformidad de criterio para establecer si en las contrataciones superiores a cincuenta (50) salarios mínimos se requieren tres (3) cotizaciones o tres (3) ofertas que cumplan con la totalidad de los requisitos de los pliegos de condiciones de las invitaciones a contratar.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el artículo 11 del Acuerdo 006 de 1999, así:

PARÁGRAFO 1º: Los contratos mencionados en los numerales 2, 3 y 4 de este artículo se adjudicarán a la oferta o cotización que cumpla los requisitos de los términos de referencia y ofrezca las mejores condiciones para la Universidad.

No será causal de declaratoria de Invitación Desierta que se presenten ofertas que no cumplan con los requisitos esenciales o de participación del Pliego de Condiciones si al menos uno (1) cumple con la totalidad de los mismos.

PARÁGRAFO 2º: Si ninguna de las ofertas o cotizaciones que se presenten en los casos descritos en el Parágrafo anterior, cumplen con los requisitos determinados como obligatorios en los Pliegos de Condiciones de la invitación a contratar, se declarará desierta la Invitación por parte del ordenador del gasto mediante acto administrativo motivado.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR 0 2 5
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO 29 AGO 2003

En este evento, el Comité de Contratación en los procesos que tiene competencia o el ordenador del gasto en los demás casos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la declaratoria, evaluará las propuestas quedando facultado para ordenar la contratación con el proponente que no obstante no haber cumplido con los requisitos de la Invitación a Contratar, ofrezca la mejor propuesta para la Universidad. En caso de no acoger esta opción, se ordenará repetir el procedimiento de Invitación a Contratar.

PARÁGRAFO 3º: Si se presentan menos de las cotizaciones que este Estatuto exige en cada tipo de contratación, se procederá de la siguiente forma:


1. Se declarará desierta la licitación por parte del Ordenador del Gasto.
2. Dentro de los dos (2) días siguientes, se reunirá el comité de contratación en los procesos que tiene competencia o el ordenador del gasto y el funcionario que efectuó el requerimiento para contratar, en los demás procesos y evaluarán las propuestas, quedando facultados según su competencia -Comité de Contratación u Ordenador del Gasto- para ordenar la contratación mediante Acto Administrativo Motivado. En caso de no acoger esta opción se ordenará repetir el procedimiento de contratación.


ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su expedición y será aplicable a todos los procesos de Invitación a Contratar que estén en curso, incluyendo aquellos en los que ya se hayan recibido propuestas.

ARTICULO TERCERO: Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los 29 AGO 2003


IVAN F. PACHECO ARRIETA
Presidente


JOSÉ R. SIERRA LAFAURIE
Secretario